

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2020 236

Custodia y Cuidado Personal

Demandante: Giovanni André Malagón González

Demandada: Cecilia Esther Camargo Hernández

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, numeral 1º, dado que no se allegó la conciliación previa de que trata el artículo 40 de la ley 640 de 2001, por cuanto en la aportada con el escrito de subsanación, las partes acordaron que la custodia del menor objeto de este asunto quedaría en cabeza de su progenitora, por tanto se rechaza la presente demanda, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 107 DE HOY 16/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario